binepal in gville i.

El flolctin Oficial, sale los Lúnes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan franças no se admitirán en esta redaccion.



Seadmitensuscriciones en esta capital en la Imprenta de la Union, calle de San Agastia núm. 17, à 6 reales at mes y 7 para los de facra franco el porte.

## BOLETIN OFICIAL

MODE MA

# PROVINCIA DE ALBACETE.

## Articulo de Oficio.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 67.

El Sr. Director general de obras públicas con fecha 20 de Febrero último me remite para su insercion en el Boletin oficial la circular que ha dirigilo á los Ingenieros Gefes de distrito respecto á la adopción del sistema métrico decimal en los proyectos de obras públicas, cuyo contenido es el si-

» En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 49 de Julio de 1849 relativa al nuevo sistema métrico decimal, y a fin de facilitar su adopcion y uso esta Direccion general ha resuelto que en lo sucesivo todas las medidas y pesas que deban mencionarse en las memorias, proyectos presupuestos, pliegos de condiciones y demas documentos referentes á las obras públicas, cuya egecucion hubiese de tener lugar mas adelante, scan las consignadas en la expresada ley, sin perjuicio de que por notas finales ó en otro lugar que parezca canveniente, se exprese en toda relacion de presupuesto y de resultados y gastos de las mismas obras, la equivalencia exacta de cada unidad de medida ó de peso del nuevo sistemo con las correspondientes que hasta ahora estaban en uso, á no ser cuando ocurra la necesidad de hacer mencion en el cuerpo de cualquiera escrito, pues en tal caso deberá anteponerse siempre la medida ó peso legal, encerrando en seguida dentro de un parentesis la antigua correspondiente. Por lo tanto adoptara V. desde luego las disposiciones oportunas á fin de que las precedentes tengan el mejor complimiento en todos los ramos y dependencias de las obras públicas de su distrito, á cuyo fin se pusa un traslado de esta circular á los Sres. Gobernadores de las provincias respectivas, por quienes se facilitarán á V. y á los demás Ingenieros, las tablas de correspondencia que ya se han formado y publicado, de las pesas y medidas que estan en uso en cada una da ellas, así como la confrontación de la colección de marcos del nuevo sistema que el Gobierno va á remesar á dichas autoridades. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1852.—Juan Subercase.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial pasa su debida publicidad. Albaceto 15 de Marzo de 1852.—El V. P. D. C. P. Gobernador interino.—Francisco de la Mota.

### OTRA NUMERO 68.

Faltando á remitirme los Alcaldes que á continuacion se espresan las noticias que les tengo pedidas acerca de las ferias y mercados que en sus respectivos pueblos se celebran, no obstante el recuerdo que les hice por medio de este periódico oficial, con fecha 7 del mes próximo pasado, les prevengo que á vuelta de correo sin falta alguna me faciliten dichas noticias, pues ya van transcurridos dos meses desde que por primera vez se reclamaron. Albacete 15 de Marzo de 1852.—El V. P. del C. P., Gobernador interino, Francisco de la Mota.

Fuen-santa

Montalyes

Munera .. Abengibre -Balsa Casas de Juan Nuñez Cenizate Fuente-albilla Golosalvo Maliora Motilleja Navas de Jorquera Pezo-lorente Recuja Viliamalea Villa de Ves Ballestero Bogarra Casas de Lázaro Cotillas Masegoso Peñascosa Robledo

Salobre de Marzo. Vianes Viveros Povedilla Eiche de la Sierra Fercz Yeste Secobos Balazote La Gineta Montealegre Bonete Higueruela Alcadozo Peñas de San Pedro Pozo-hondo Pozuelo San Pedro Albatana Oatur

#### OTRA NUMERO 69.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 13 de Diciembre de 1827, relativa al fomento y mejora de la cria caballar se ha procedido por la comision consultiva del ramo á reconocer los sementales de que se compone la parada de Juan Ruiz, establecida en la Grajueia término de esta capital: habiendo dado dicho reconocimiento lo que á continuación se inserta.

Reseña y reconocimiento practicado por el Subdelegado de Veterinaria como individuo de la Junta de Agricultura de esta provincia y por disposicion del Sr. Gobernador de la misma, á solicitud de Juan Ruiz labrador en la Grajuela de este término.

Un Caballo liamado Galan, entero, castaño lucero, nueve años, siete cuartas y cinco dedos de alzada y con el hierro B. Está destinado al natural, y de presente con las circunstancias que previene la Real orden de 43 de Diciembre de 1847.

Un Garañon llamado Castellano, entero, rucio bragado boziblanco, cinco años, siete cuartas y un dedo, sin hierro, destinado á las yeguas, y con las cualidades que previene los Reales decretos sobre el ramo.

Otro llamado Cabrito, entero, rucio con la cara y bozo blanco, castaño en las orejas, diez años, seis cuartas y diez dedos, sin hierro, destinado como el anterior, y en el mismo caso por sus circunstancias.

Otro Gallardo, entero, rucio oscuro entre pelado, bragado en blanco, nueve años, seis cuartas y ocho dedos, sin hierro ni otras señales notables. Está destinado á la raza mular y con la sanidad, robustez y limpieza que se requiere. Albacete 4 de Marzo de 4852.—Antonio Cañizares.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial cumpliendo con lo prevenido en la disposicion 5.º de la citada Real orden para cuya puntual observancia no puedo menos de escitar á los ganaderos para que concurran con sus caballerías de cria á la referida parada meliante á sus buenas cualidades que la comision del ramo ha encontrado en los sementales de la misma, y conseguir por este medio la mejora de las respectivas razas. Albaceto 7 de Marzo de 1852.—Migüel Dorda.

### OTRA NUMERO 70.

the state of the s

Con arreglo à lo dispuesto en la Real orden de 13 de Diciembre de 1847, relativa al fomento y mejora de la cria caballar se ha procedido por la comision consultiva del ramo à reconocer los sementales de que se compone la parada de Andres Olivas, establecida en la Santa Ana término de esta capital: habiendo dado dicho reconocimiento lo que a continuación se inserta.

Reseña y reconocimiento practicado por el Subdelegado de Veterinaria como individuo de la Junta de Agricultura, y por disposicion del Sr. Gobernador presidente de la misma, á solicitud de Andres Oivas, como dueño de los sementales que constituyen la parada que á continuacion se espresa.

Un caballo llamado Cordoves, entero, castaño claro, cordon corrido, blanco entre los hollares, calzado
hasta de los pies con harmiños. Siete años, siete
cuartas y siete dedos, y con el hierro que figura
A. P. R. entrelazadas. Está destinado al natural,
y de presente con todas las cualidades que previene la Real órden de 13 de Dicienbre de 1847

Un Garañon llamado Travino, entero rucio libido rodado, once años, seis cuirtas y diez dedos, sin hierro ni otras señales notables. Está destinado á las yeguas, y con la robustez y sanidad que se requiere.

Otro id. llamado Gallardo, entero, negro moino con el bozo lo mismo, y una division blanca entre este y la cara hasta la comisura de la nariz, dos remolinos en las partes laterales del esternon, once años, siete cuartas sin hierro. Está destinado y en el mismo caso que el anterior. Albacete 5 de Marzo de 1852.—Antonio Cañizares.

Lo que he dispuesto se publique en este periodico oficial cumpliendo con lo prevenido en la disposición 5.º de la citada Real órden, para cuya puntual observancia no puedo menos de escitar á los ganaderos para que concurran con sus caballerias de cria á la referida parada mediante á sus buenas cualidades que la comisión del ramo ha encontrado en los sementales de la misma, y conseguir por este media la mejora de las respectivas razas. Albacete 7 de Marzo de 1832.—Miguel Dorda.

#### SALA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Real Decreto.— Teniendo en consideracion los dispuesto en el art. 9.º de Mi Real decrete de 7 de Marzo anterior, y conformándame con lo que de acuerdo con el consejo de
Ministres Me ha propuesto el de Gracia y Justicia,
después de oida la sección del mismo nombre del Consejo Real, con asistencia de los Ministres del Tribunal Supramo de Justicia que deben concurrir á sus
sesiones, segun lo establecido en dicho Real decreto
vengo en decretar lo signiente:

Articulo 1.º Los Regentes, Presidentes de Sala y Magistrados de las Audiencias, exceptuada la de Madrid, que estén en cualquiera de los cosos del art. 9.º del Real decreto de 7 de Marzo del año anterior serán trasladados á plazas de igual categoria en otras Audiencias conforme lo vayan permitiendo las circunstancias, procurándose conciliar en estas traslaciones el interés individual con el servicio público.

Art. 2.° Mientras exista el actual personal de las Audiencias, podrá haber en cada una un número de Ministros igual al de sus Salas de los comprendidos en dicha disposicion del art. 9.° del decreto de 7 de Marzo, con tal de que en dicho número no se comprenda nunca el Regente, ni mas de un Presidente de Sala.

Art. 3.° El Ministro de Gracia Justicia Me propondrá lo conveniente para la egecucion de este decreto.—Dado en Palacio à veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos.—Esta rúbricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicio.—Ventura Gonzalez Romero.—Es copia del Real decreto inserto en la Gaceta del Gobierno de veinte y ocho de Febrero de este año de que yo el Secretario de la Sala de Gobierno certifico: Y pera su insercion en el Boletín oficial de esta Provincia libro la presente con el visto bueno del Sr. Regente en Albacete á primero de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos.—V.° B.° Melchor.—Vicente Maria de Canta.

#### OTHEA.

Ministerio de Gracia y Justicia. - Subsecretaria. Por la Presidencia del Consejo de Ministros se comunicó en treinta y uno de Diciembre último, la Real orden signiente. - » La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que todas las comunicaciones que en lo sucesivo se dirijan por los Ministerios á las Autoridades, corporaciones y personas particulares dentro y fuera la Corte, y por las mismas Autoridades y corporaciones de unas á otras, y á cualquiera de los Ministerios se estiendan en papel corto y á medio ma gen, salvo aquellas en que por su naturaleza, y con arreglo álas disposiciones vigentes, deha hacerse uso del Sellado.» - Y habiendose notado que no se observa lo dispuesto en la referida Real órden por algunas Autoridades dependientes de este Ministerio, S. M. la Reina (O. D. G.) se ha servido mandar se recuerde para que se obedezca y cumpla en todas sus partes .-- Modrid dos de Marzo de mil ochecientos cincuenta y dos .--Gonzalez Romero.

Es copia de la Real orden inserta en la Gaceta del

Gobierno de tres del actual de que vo el Secretario de la Sala de Gobierno, certifico. Y para su insercion en el Boletin oficial de esta Provincia libro la presente con el visto bueno del Sr. Regente en Albacete á cinco de Marzo de mil orhocientos cincuenta y des -- V.º B.º Melchor--Vicente Marta de Canta.

#### DIBA:

Ministerio de Gracia y Justicia.—Teniendo en consideración la Reina (Q. D. G.) las dificulta les qui ofrece la espedicion de titulos á los empleados dependientes de este Ministerio por los impresciedibies trainites de la Cancilleria, y que dichos empleados no deben ser responsables de esta dilación, se ha servido mandar que, no obstante lo dispuesto en el articulo 10 del Real Decreto de 28 de Noviembre último, se formen, intervengan y paguen á su debido tiempo las nóminas de haberes devengados por los mismos en el presente mes, aunque no hayan hecho constar hallarse provistos de sus respectivos titulos. - De Real órden lo digo á V. E. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1852.-Ventura Gonzalez Romero. Sr. Ministro de Hacienda...

Es copia de la Real órden inserta en la Gaceta del Gobierno del viernes veinte y siete del actual de que yo el secretario de la Sala de Gobierno de esta Audiencia, certifico: Y para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia libro la presente con el V.º B.º del Sr. Regente en Albacete á veinte y nueve de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos. V.º B.º, Melchor.—Vicente María de Canta.

#### OPERE O

Ministerio de Gracia y Justicia. — Seccion 5.\* — Circular. — Enterada la Reina (Q. D. G.) de las esposiciones dirijidas á este Ministerio por algunos facultativos de medicina, en las que, fondándose en la circular espedida por el mismo en nueve de Marzo último pretenden el abono de honorarios devengados en operaciones y reconocimientos periciales esecutados por los mismos en causas criminales seguidas de oficio; se ha servido declarar que la citada circular se refiere única y esclusivamente á los gastos materiales que causan las operaciones, pero no en manera alguna á los honorarios ó derechos de los facultativos, los cuales se satisfarán cuando se hagan efectivas las costas y gastos del juicio. Madrid 3 de Marzo de 1852. — Gonzalez Romero.

Es copia de la circular inserta en la Gaceta del Gobierno de cuatro del actual de que yo el Secretario de la Sala de Gobierno de esta Audiencia, certifico. Y para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia libro la presente con el visto bueno del Señor Regente en Albacete á seis de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos. — V.º B.º Melchor. — Vicente Maria de Canta.

en que se comprenden las reglas y disposiciones que han de continuarse obsercando, y las demas que mieva mente han de observarse por las dependencias de la-Denda en el ejercicio de sus respectivas funciones.

(CONTINUACION)

#### CAPITULO III.

#### De la Junta de la Deuda pública.

Art. 19. Corresponde á la Junta de la Deuda, conforme al art. 6. del Real decreto de 1. de Noviembre:

Reconocer y clasificar definitivamente toda clase de créditos contra el Estado por liquidaciones que se practiquen, y por los que se presenten á conversion y cange, y acordar la entrega de unos y otros á los

2. Disponer, cuando proceda, la quema de los créditos amortizados que hayan ingresado en la Tesoria del establecimiento, así como tambien la de los que por defectuosos ó falsos no deban devolverse á los interesados, señalandose el día en que la quema deba verificarse y disponiendo se anuncie anticipadamente al

3.º Presenciar estas quemas, disponiendo se hagan las comprobaciones que exija cualquiera de los Vocales ó de los intereresados que tambien las presencien, y consignar el resultado de esta operacion en las relacio-

nes que con dicho objeto han de formarse.

Cuidar de que no se falte á lo dispuesto en la ley y reglamentos respecto del manejo y espedicion de los efectos de la Deuda y de los fondos destinados al pago de intereses y al servicio de las dependencias del establecimiento.

5.º Entender en todos los giros y negociaciones de fondos y valores aplicados á las atenciones de la Deuda.

- 6 º Dictar en consecuencia las disposiones necesarias para que la enagenacion de los bienes destinados á la amortizacion por los números 1.º y 2.º del art. 16 de la ley de 1.º de Agosto último se verifique con la celeridad y la mayor centaja posible en beneficio de los acreedores del Estado.
- 7.º Ocuparse de las disposiciones concernientes à la amortizacion de la Deuda y empleo de las cantidades destinadas á este objeto, procurando que en estas operaciones se obtengan tambien las mayores ventajas en
- 8.º Señolar el precio que se haya de fijar al papel, segun el estado de la cotización, para el abono á metalico de las fracciones que resulten en las amortizociones y conversiones,

Aprober les instrucciones que conforme à reglamentos y Reales órdenes hayan de darse á las comisjones de Londres y Peris.

10. Aprober les cuentes que beyan de remitirse al Tribunal de cuentas del reino, y deben formar y ren-

Véanse los números 6, 9 y 28 de este año.

dir la Tesoreria, la Contadoria general y el departamento de liquidación en los términos expresados en el capitulo segundo.

Aprobat tambien las que ha de formar el departamento de emision por lo correspondiente al de-

pósito de efectis que se pone á so cargo.

Examinar y aprobar el presupuesto general de las obligaciones de la Deuda, que forma parte de los aquales del Estado, antes de remitirse al Ministerio de Hacienda.

43. Examinar los presupuestos y cuentas de gastos ordinarios y extraordinarios destinados al servicio de la Dula; aprobar las cuentas que se funden en Reales autorizaciones, y reinitir con su dictamen al Ministerio las que no se hallen en este caso.

Aprobar igualmente las quentas que los respectivos Jeles del establecimiento presentarán de la inversion de las consignaciones que se les figen en los

presupuestos anuales para gastos de escritorio.

15. Resolver las dudas y cuestiones que los Vocales sometan à su decision, y consultar con su dictamen al Ministerio las que, conforme á las leyes, reglamentos y Reales disposiciones, no estuvieren en el circulo de sus atribuciones.

16. Examinar y calificar to las los propuestas que se hagan por los respectivos Jeses de las dependencias de la Direccion general para ocupar las vacantes de los destinos de Real nombramiento, segun lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Octubre último.

Proponer al Ministerio de Hacienda las jubilaciones de los empleados del ramo y la cesantía o separacion de los que sean de nombramiento R al, y no puedan ó no deban continuar en sus destinos.

18. Tomar conocimiento de las suspensiones de empleo y sueldo que acordare el Director general, para poder proponer al Gobierno lo conveniente segon la gra-

ve lad de las faltas.

19. Acordar finalmente, á propuesta de los respectivos Jefes, que los empleados de unas dependencias auxilien temporalmente á las otras cuando las necesidades del servicio lo demanden.

No pudiendo la Junta deliberar sin Articulo 20. la asistencia de cuatro individuos de los cinco de que se compone, ni tomar acuerdo sin la conformidad de tres de sus Vocales, no se abrirá sesion alguna con menor número que el de los cuatro ya expresados.

Art. 21. La Junta celebrará dos sesiones ordinarias en cada semana para la resolución de los expedientes que se sometan á su fallo, lectura de órdenes que el Ministerio le comunique y demas asuntos del servicio, sin perjuicio de que cuando este lo exija se celebren sesiones extraordinarias.

Art. 22. El Secretario de la Junta, que segun se declara en el articulo 3.º del Real decreto de 1,º de Noviembre lo será el de la Direccion general, con voz, pero sin voto, llevará un libro de actas en que se ano-

ten los acuerdos de la misma Junta.

(Se continuará).